

INFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación demandada. Sírvasse proveer. Agosto 25 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar Ant., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	230Lab.112
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021.00049.00
Demandante	Arbey Antonio Arias
Demandado	Gloria Patricia Londoño y otros
Asunto	Termina proceso. Levanta medidas..

OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Decide el despacho sobre la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, suscrita por los apoderados de las partes.

ANTECEDENTES:

Mediante el escrito que antecede, obrante a folios 16, los apoderados de las partes solicitan al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas reclamadas en este asunto.

Pues bien, de conformidad con lo previsto por el art. 461 del C. General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto por remisión expresa del art. 145 del C. P. laboral, si antes de iniciar la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta escrito que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, la solicitud de terminación del proceso que se revisa es procedente teniendo en cuenta que ha sido presentada por el apoderado del demandante y se ha coadyuvado por el apoderado de la parte demandada; contiene la manifestación expresa del pago de pago total de la obligación y las costas, y además en este

proceso no se ha iniciado audiencia de remate ni se encuentra embargado el remanente.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo laboral con radicado Nro.2021.00049.00 promovido por **ARBEY ANTONIO ARIAS MACHADO** en contra de **GLORIA PATRICIA LONDOÑO GONZALEZ, GLORIA ELENA GONZALEZ DE LONDOÑO Y MARIA DE LAS MERCEDES GONZALEZ** por pago total de las obligaciones demandadas.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo que fue dispuesta. Por secretaria, librese el pertinente oficio para la Oficina de Registro local.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ